GOBERNACIÓN DEL HUILA
Secretaria General

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1335 DE 2019 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. SGCMCSM0087-19

Neiva, 18 de Diciembre de 2019

Señores
DE PACIFICO CONSULTORES S A S
Nit. 900974495-6
R.L. ANDRES GONZALO VARGAS PAEZ
C.C. 1.032.480.147 de Bogotá
Dirección: CARRERA 17 No. 71-50
Dirección Electrónica: dirgeneral@pacificco.com.co
Tel. 3002428147
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de Mínima Cuantía No. SGCMCSM0087-19.

Me permito informarle que esta Entidad, en adelante el Departamento, tal y como costa en el informe de verificación definitivo de los documentos habilitantes de fecha 18 de Diciembre de 2019, determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted para ejecutar el contrato que tiene como objeto: "ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CCTV DE LA GOBERNACION DEL HUILA", como consecuencia de que su oferta cumplió con las condiciones establecidas en la Invitación Publica.

El Estudio Previo No. 1547 del 3 de diciembre de 2019, aprobado por el Comité de Contratación, mediante Acta No. 92 de la reunión realizada en fecha del 10 de diciembre de 2019, la invitación pública No. SGCMCSM0087-19, el informe de evaluación y la propuesta hacen parte integral de la carta de Aceptación de la Oferta.

Se acepta la oferta presentada por la empresa **PACIFICO CONSULTORES S. A. S. Nit.** 900974495-6, Representada Legalmente por ANDRES GONZALO VARGAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.480.147 de Bogotá, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($36.332.222) MCTE., el cual se pagará con cargo al siguiente presupuesto de la vigencia 2019.

SECCIÓN	ESTRUCUTRA PRESUPUESTAL	Nº CDP
210	A.A-13-3- 2018004410282	7.364 del 10 de diciembre de 2019

CONDICIONES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

PLAZO: DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Edificio de la Gobernación del Huila, ubicado en la carrera 4 con calle 8 Esquina, Neiva-Huila.

FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así:

PAGOS PARCIALES EL DEPARTAMENTO se obliga a pagar el 90% a la entrega de los artículos objeto de compra e instalación, de acuerdo con la facturación o su documento equivalente, previo certificado de cumplimiento allegado, ingreso al almacén, informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Y el 10% a la liquidación del contrato respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el **CONTRATISTA** no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el **DEPARTAMENTO** podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.

MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Nota 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

Nota 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

Nota 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

Nota2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Nota 3: El **CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **DEPARTAMENTO**.

Nota 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO** podrá exigir la cláusula penal o multa.

Nota 5: Con el pago de la las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

GARANTÍAS: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Duración del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Calidad de los bienes suministrados	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Término de duración del contrato y un (1) años más,

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Departamento.

Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro.

Nota 4: La constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

Nota 6: En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento.

Nota 7: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario de planta designado por la Secretaria General.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA
Director del Departamento Administrativo de Contratación

Proyecto. Diego F. Gaviria Claros
Abogada Contratista.